

115

y especialmente con el que celebro en la de Julio  
el 1778, desde cuyo tiempo, y a solicitud de U.D. se han  
tomado iguales providencias, quedando en los sucesi-  
os años los mismos identicos Editos, sin que U.D. haya  
hecho recurso alguno contra una disposicion tan venti-  
fiable a su Publico, por lo que, nunca prescindio de  
conferir el concepto en que ha gobernado siempre  
a la Justicia con que se ha repetido esta tan util, y tan  
una obligacion, y ahora afianza mas en su acierto  
acuerdo de Ds. de Julio Stevens, en que me pide haga  
obravian la prudencia que hasta aqui se ha seguido.

No se oculta a U.D. que en este Ponto, si se  
governara, se puede governar por las Reglas generales  
dadas para los demas del Reino, y si por las particu-  
lares adoptadas en la legislacion general, por  
la constitucion, hace indispensable mantener siempre  
Respeto a estatus para el Estado publico, y prevenir los  
clamores, y fatalidades que pueda ocasionar la falta  
a tant. Tambien es evidente, que por sus costos fondos,  
se hace preciso ir a la mas rigurosa, y prudente co-  
nomia en su aprovision, que solo se la que a ejercer  
de incantes envolviendo, y a la mayor integridad: El  
privilegio de declaracion a este Ponto, es indiquable

